

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 240.

Por la Direccion General de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha dirigido la circular siguiente.

Reunida en esta Direccion general á virtud de su circular de 15 de noviembre último gran copia de datos sobre la conveniencia que pudiera ofrecer en general á las provincias la creacion y nombramiento de Arquitectos titulares, falta sin embargo conocer hasta qué punto serian conciliables los intereses de las mismas con la decorosa retribucion que se asignase á tales funcionarios, donde no existen y se pagan los proyectos de obras públicas urbanas y su direccion en los casos que ocurren.

A este efecto, espera esta Direccion se sirva V. S. reclamar de los Ayuntamientos de la provincia por medio del Boletin oficial una nota del coste que hayan tenido en cada pueblo, dichos servicios de obras públicas municipales durante los cinco años últimos, desde el de 1847 hasta el de 1852 inclusive, con expresion de los edificios; y reunidos estos datos con los que ofrezcan de la misma naturaleza y en igual período las cuentas provinciales, formar un estado en que aparezcan con la debida claridad, remitiéndole á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1853.—Ramon Miranda.

La que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que por los Ayuntamientos de la misma se remita á este Gobierno en el término de 12 dias, la nota del coste que hayan tenido en sus respectivos puebllos las obras públicas municipales, durante los años que se indican en la preinserta circular, con expresion de los edificios, esperando que dichas corporaciones no darán lugar á que se reclamen de nuevo aquellos datos. Burgos 2 de julio de 1853—Miguel Rodriguez Guerra.

Otra núm. 241.

La Comandancia general y Gobierno militar de esta plaza me dice con fecha primero del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército, con fecha de ayer me dice lo siguiente. =Excmo Sr.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 21 del actual me dice lo que sigue —Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de infantería lo siguiente: =He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por el sargento 2.º graduado, Pascual Jimeno, soldado de infantería licenciado, en la que solicita el retiro de 112 rs. mensuales, por haber asistido al 2.º sitio de la ciudad de Zaragoza en la guerra de la independencia. Enterada S. M. asi como de lo informado sobre el particular por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, en acordada de 16 de Marzo último, y atendiendo á que el interesado, si bien no acompaña á su instancia la licencia absoluta por habérsela estraviado, lo hace del diploma de la cruz concedida á los que asistieron al expresado sitio;

se ha servido disponer la dé la presentación del referido documento y otorgarle en su virtud el retro de los 112 rs. mensuales que pretende, y que podrá disfrutar en Castellon de la Plana donde reside, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta concesion sirva de regla general para los que se encuentren en idéntico caso que el recurrente, y no previsto en la Real orden de 20 de enero de 1851.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de los que puedan hallarse en el caso que expresa dicha Real orden.—Y yo lo hago á V. S. para que se sirva dar las órdenes conducentes con objeto de que tenga cumplido efecto lo dispuesto por S. M. en la prehiserta Real orden, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 2 de julio de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

Otra núm. 242

Para fijar de una vez el verdadero objeto de las cuestiones de límites, entre los pueblos de Arlanzon, Galarde, Urrez, Zalduendo y Heramel, mancomunados en el aprovechamiento de pastos, según concordia entre las partes del año de 1685, y á fin de definir las radical y permanentemente, he dispuesto, que por el Comisario de Montes de esta provincia asociado de un perito agrónomo, se realice un apeo y deslinde con audiencia de todos los interesados, á los dos meses de insertarse este edicto en el Boletín oficial, en cuyo término los pueblos podrán aducir en la citada Comisaría cuantas pruebas testuales e instrumentales conduzcan á la aclaracion y defensa de sus respectivos derechos. Burgos 4 de julio de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

Otra núm. 243.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia pública, procederán á la captura de Agustina Gomez, soltero, natural de Villagutierrez, cuyas señas se expresan seguidamente, el cual ha desaparecido de la casa de Nicolas Herrera, vecino de Sasamon, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del alcalde de este último pueblo. Burgos 2 de julio de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

Señas que se citan.

Edad 18 años, estatura baja, color moreno, barba ninguna, vestido de paño de Astudillo y calzado de borceguies.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Burgos.

En la Gaceta de Madrid de 14 del actual núm 165, se encuentra la Real orden que á la letra dice así:

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g) de la comunicacion de V. Y., fecha 1 del actual, en que manifiesta la conveniencia de uniformar y simplificar los trabajos estadísticos de la riqueza territorial y sus agregados, con ventaja del servicio y en alivio de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Administraciones de Provincia, cuyas tareas y desvelos podrán encaminarse á otros objetos no menos útiles é importantes. En su vista y considerando:

1.º Que las órdenes é instrucciones que se dieran sobre este punto al plantearse el actual sistema de impuestos han sufrido varias modificaciones y reformas, existiendo hoy por lo tanto, disposiciones, sino contradictorias ni derogadas explicitamente, al menos de dudosa aplicacion:

2.º Que estando dispuesto por la Instruccion de 6 de diciembre de 1845, que los Ayuntamientos y Juntas periciales formen el padrón de su riqueza contributiva con arreglo al modelo núm. 7.º y dadas las reglas por la circular de esa Direccion general, fecha 7 de mayo de 1850, para la formacion y presentacion á las oficinas de provincia de los amillaramientos de la riqueza individual de cada pueblo, base necesaria é indispensable para justificar la derrama de su cupo, y el estado-resúmen de todos los objetos de imposicion amillarados y evaluados según los modelos números 3.º y 4.º de dicha circular, resultan dos trabajos estadísticos que tienden á un mismo objeto, por más que se diferencien en la forma.

3.º Que los padrones de riqueza por si solo no justifican cual corresponde la derrama del cupo municipal, ni permiten por su forma que sean examinados y censurados cual corresponde por las Administraciones de Provincia.

4.º Que el amillaramiento y estado-resumen ya indicados reúnen las condiciones necesarias para apreciar la capacidad tributaria de cada localidad y de cada contribuyente de la misma, y para conocer si las referidas corporaciones distribuyen sus respectivos cupos con la posible igualdad, proporcion y justicia.

5.º Que si bien es cierto que en el padron de riqueza se espresan algunos hechos que es preciso hacer constar en el amillaramiento y estado-resumen por ser útil su conocimiento, facilmente puede conseguirse esto, determinando la parte de producto líquido que como resulta corresponda al propietario de la finca rústica y la que pertenece al colono por utilidades del cultivo, añadiendo dos casillas más al modelo nú. 3.º circular, y que en el resumen nú. 4.º se espresen el número de propietarios, colonos y ganaderos con indicacion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al final del modelo nú. 7.º de la Instrucción de 6 de diciembre de 1845, excluyéndose los censualistas, pues por el Real decreto de 23 de mayo del mismo año se previene que el dueño de la finca grabada con un censo deduzca al satisfacerlo la parte alicuota que de la contribucion le corresponda y que haya satisfecho. Por todas estas consideraciones S. M. conformándose con lo propuesto por V. Y. se ha servido mandar.

1.º Que se suprima la formacion de los padrones de riqueza de los pueblos, dispuesta por el artículo 23 de la Instrucción de 6 de diciembre de 1845, con arreglo al modelo número 7. que le acompañaba.

2.º Que cuiden los Ayuntamientos y Juntas periciales de añadir dos casillas más al modelo número 3.º de la circular de esa Direccion general fecha 7 de mayo de 1850, en una de las cuales figure la parte del producto líquido de las fincas rústicas que como renta corresponda al propietario, y en la otra la que pertenece al colono por las utilidades del cultivo.

3.º Que al final del resumen de la riqueza de cada pueblo se espresen el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al pie del padron de riqueza referida, excluyendo á los censualistas.

4.º Que la obligacion de formar y presentar los amillaramientos y demas documentos de que trata la mencionada circular de 7 de mayo de 1850 no es anual, sino que los una vez presentados y aprobados provisionalmente rijan como justificantes de los repartimientos de los cupos municipales, mientras las Administraciones de Hacienda pública no encuentren razones fundadas, á consecuencia del exámen y estudio comparativo que hagan de tales datos, que aconsejen y reclamen su rectificacion, ya por medio de las prevenciones, advertencias y observaciones que hagan á las municipalidades, ya por medio de las investigaciones estadísticas que manden practicar por sus agentes.

Y 5.º Que dichas corporaciones formen y presenten anualmente en las Administraciones de Provincia, al mismo tiempo que lo verifiquen de sus repartos, y como justificantes de ellos, un apéndice al amillaramiento en que coste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado durante el año, y un estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, con espresion de las demas circunstancias erigidas por instrucion.

De Real orden lo digo á V. Y. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. Y. muchos años. Madrid 9 de junio de 1853.—Bermúdez de Castro.—Sr. Director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

Al publicarla en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta Provincia, cree conveniente esta Administracion hacerles las prevenciones siguientes.

1.ª En los amillaramientos que deben formarse de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, cuidarán las Juntas periciales de ejecutar las rectificaciones que juzgue conducentes para elevar la riqueza por cada uno de los espresados conceptos á los verdaderos imponibles de que sea susceptible; en la inteligencia de que resuelta esta Administracion á no permitir ocultaciones de ninguna clase, adoptará las disposiciones que juzgue conducentes para conocerla verdadera capacidad tributaria de cada Distrito municipal, siendo de cuenta de las Juntas periciales y Ayuntamientos invertecer los gastos que en las comprobaciones oficiales se originen.

2.ª A los amillaramientos que han de remitirse á esta Dependencia para su censura y aprobacion se acompañarán las cartillas de evaluacion y resúmenes de riqueza que dichas Juntas periciales deben formar con sugerion á los formularios unidos á la orden circular de la Direccion general de Contribuciones directas y Estadísticas de 7 de mayo de 1850.

3.ª Las referidas Juntas tendrán muy presente al formar los resúmenes de riqueza y amillaramientos lo que por lo tocante á ganaderia se dispone en la Real orden de 9 de mayo último, que hallarán inserta en el Boletín oficial de esta Provincia de 18 del corriente mes número 73.

4.ª Cuidarán así mismo de fijar en las cartillas de evaluacion á las yuntas de ganado mular ó vacuno, dedicadas á la labor de las tierras y acarros de los frutos, el importe que deba considerarseles segun las utilidades que reporten.

5.ª Debiendo esta Administracion arreglarse para la formacion del proyecto del repartimiento del año próximo á lo que resulte de los amillaramientos y resúmenes de que queda hecho mérito, ya comprenderán los Ayuntamientos la necesidad de que unos y otros obren en esta dependencia para el 30 de setiembre proximo precisamente.

6.ª Siendo suficiente el tiempo que resta para la formacion de unos y otros documentos la Administracion no admitirá á los morosos disculpa de ninguna clase en tan interesante servicio. Burgos junio 30 de 1853.—Eugenio Maria Perez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 24 del corriente, me dirige el siguiente anuncio.

Instrucion pública: Seccion 1.ª—Por fallecimiento de D. Francisco Falcey, Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia, ocurrido en el dia 30 de mayo próximo pasado, se halla vacante en dicha facultad una categoria de ascenso, mandada saar á oposicion por resolucio de 8 del corriente. Los Catedráticos que lleven el tiempo

de cinco años de servicio en la enseñanza, presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio sus respectivas solicitudes documentadas con arreglo al artículo 159, título 5.º de la sección 5.ª del Reglamento de estudios vigentes, en la inteligencia de que pasado el referido plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 24 de junio de 1853. El Subsecretario, Antonio Escudero. »

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos convenientes. Valladolid 27 de junio de 1853. — El Vice Rector, D. D. Blas Pardo.

D. Felipe Navas, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 8 de agosto próximo venidero y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 14 de junio de 1852, en la casa de Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, partido judicial de Belorado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, el remate de dos mil treinta y cinco arrobas de leña para carbonear y diez hayas, por no haberse presentado licitadores en la subasta que de dichas leñas y ayas se anunció para el día 1.º de diciembre del año último, las que se extraerán del cuartel núm. segundo del monte titulado Barranco, perteneciente al común de vecinos de mismo. Las condiciones del remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 30 de junio de 1853. — Felipe Navas.

Obra en la Secretaría de este Gobierno de provincia el título de Sangrador, expedido á favor de D. Casto Meca y Guevara, natural de Tahal, en la provincia de Almería.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento del interesado y se presente en esta dependencia á recoger dicho título. Burgos 1.º de julio de 1853. — Miguel Rodríguez Guerra.

ANUNCIOS.

En el almacén nuevo de géneros ultramarinos, fábrica de chocolate y lencera, que Eustaquio Domínguez ha situado, y tiene el honor de ofrecer al público, en la Llana de Afuera núm. 2, se venden al por mayor los siguientes, todos de la mejor calidad; azúcar, cacao, canela, bacalao, arroz, café, pimienta y chocolate al por menor, lienzos y mantelerías de todas clases precios y tamaños.

Se arriendan las yerbas y fruto de bellota de la dehesa de los Arcos, situada en Estremadura, provincia de Badajoz y su término, por tiempo de cinco años, que principiarán á contarse desde primero de setiembre de 1854 hasta igual día y mes del de 1859.

Las personas que gusten hacer proposiciones ó todo á parte de estos aprovechamientos, pueden dirigirse, en Madrid, á la casa Calle Mayor, núm. 6, y en Estremadura, á la Casa-Castino de dicha dehesa, en cuyos puentes se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el contrato ó contratos.

El día 17 del corriente mes de junio y hora de diez y once de su mañana, se venderán en la villa de Villadiego en público remate por los contadores é interesados en la testamentaria de D. José de Lantarón, vecino que fué de Barrio de San Quirce, la mitad de los bienes raíces que al mismo correspondieron en el pueblo de Vivar del Cid, los cuales lleva en arrendamiento el común de vecinos de este pueblo por la renta anual el todo de 56 fanegas y la contribución de las mismas fincas.

Los que quieran interesarse en su adquisición, y enterarse de la tasación y clase de fincas, pueden verse hasta dicho día con D. Juan Zorilla y D. Antonio Marquina, vecinos de espresado Villadiego.

En la noche del día 28 de junio desapareció del término de Vallegimeno, partido de Salas de los Infantes, una yegua blanca, de seis cuartas y media largas, y con marca de cruz alcaraba en la maza izquierda, un tumor en una rodilla, y dos bultos en los riñones. La persona que sepa su paradero tendrá á bien avisar al Alcalde de dicho pueblo, para que este lo haga á su dueño, que lo es Antonio García.

Baños de Ola, en la playa del Sardinero de Santander.

Destinados sus productos á las atenciones de la casa de Caridad, la Junta Municipal de Beneficencia, ha dispuesto de principio el servicio, inclusive el de carruajes, tan luego como lo permita el estado de la temperatura. En aquel delicioso sitio se ha establecido por empresa particular una esmerada y abundante fonda, y la Junta por su parte ha acordado mejorar las comodidades de los bañistas sin oantir para ello ninguna clase de gasto.

Los sujetos que deseen vender papel de la deuda del 3 4 y 5 por ciento consolidada, 3 por ciento diferida, 5 por ciento negociable, vales no consolidados, documentos interinos, laminas de deuda sin interes, amortizable de 1.º y 2.º clase, indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, carpeas del medio diezmo, pagarés del material del tesoro, y todas las demas clases de papel pendientes de liquidación y de las llamadas á la conversión, pueden entenderse con D. Pablo Bravo, que vive calle de Fernan-Gonzalez núm. 37, cuarto principal.

En la redacción del Boletín oficial, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao, hay de venta Guías de maderas y carbon con arreglo á los nuevos modelos.

Don Pablo Bravo, que vive en la calle de Fernan-Gonzalez, núm. 37, cuarto principal, vende al por mayor azúcar terciada á 35, 36, 38 y 39 rs. arroba, y la blanca, á 47, 48 y 49.

Imprenta de Carriena, calle de la Pescadería.